

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 7 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que del título valor sobre el cual versa la demanda –LETRA DE CAMBIO– se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con NIT. 901365000-5, quien actúa en causa propia a través de su representante legal, y en contra OMAIRA HERNANDEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.506.802, y WILLIAM HERNANDEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.003.304, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.

b) Por los intereses remuneratorios, de plazo o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2018 y el 6 de septiembre de 2018, liquidados mes a mes, a la tasa del bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, dada la ausencia de un pacto expreso, en concordancia con lo previsto en los artículos 884 y 1163 del Código de Comercio, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (7 de septiembre de 2018) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Atendida la manifestación efectuada por la parte demandante, por hallarse reunidos los presupuestos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el

emplazamiento de los demandados OMAIRA HERNANDEZ JIMENEZ y WILLIAM HERNANDEZ JIMENEZ en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3360e889aac4b8e611295c391576279ac2eaac72d2cea021c3839e460fe904e4

Documento generado en 16/02/2021 11:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**